

ESTATUTOS



CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

CONSEJO ECONÓMICO PARROQUIAL

Introducción

El Consejo pastoral es una instancia privilegiada de comunión y participación de los representantes de todas las vocaciones del pueblo de Dios: sacerdotes, religiosos y laicos. Esta instancia fue surgiendo a partir del Concilio Vaticano II, en todos los niveles: parroquias, vicarias y diócesis.

El Consejo pastoral parroquial está llamado a crear fraternidad entre los miembros de la Parroquia y a trabajar para que la Comunidad parroquial se renueve pastoralmente y se transforme en discípula misionera.

Fundamento

El Consejo pastoral parroquial se fundamenta en la práctica de Jesús y en la de la Iglesia.

Jesús eligió a hombres y mujeres para formar una comunidad de discípulos (cfr. Lc 10, 1-8.13), predicar el Reino de Justicia, amor y paz (cfr. Mc 3,14) y enviarles, con su autoridad, a cumplir esta misión (cfr. Mt 10,1-7; Mc 1,22-34; 2, 10) con su mismo espíritu (cfr. Mt 20, 28).

A partir del Concilio Vaticano II, se insistió, de una manera especial, en la participación de los laicos en la misión salvífica de la Iglesia. Esta decisión se manifestó en varios Documentos del Magisterio de la Iglesia, como:

Lumen Gentium

Esta constitución dogmática desarrolló el concepto de Iglesia como Pueblo de Dios (L.G. cap. II) y Cuerpo de Cristo (L.G. 7). Estas dos figuras hablan de participación, corresponsabilidad, organización y, al mismo tiempo, de comunión y unidad. El cap. IV está dedicado a los laicos; en él se insiste en los conceptos de participación, comunión y colaboración.

Apostolicam actuositatem, 26

«En la Diócesis, en cuanto sea posible, deben existir **consejos** que ayuden la obra apostólica de la Iglesia, ya en el campo de la evangelización y de la santificación, ya en el campo caritativo-social, etc., cooperando convenientemente los clérigos y los religiosos con los seglares. Estos consejos podrán servir para la mutua coordinación de las varias asociaciones y empresas seglares, salvo la índole propia y la autonomía de cada una. Estos consejos, si es posible, han de establecerse también en el ámbito parroquial, interdiocesano y en el orden nacional e internacional».

Christus Dominus, 27

«Es muy de desear que se establezca en las diócesis un **consejo especial de pastoral**, presidido por el Obispo diocesano, formado por clérigos, religiosos y seglares especialmente elegidos. El cometido de este consejo será investigar y justipreciar todo lo pertinente a las obras de pastoral y sacar de ello conclusiones prácticas».

Si bien este texto se refiere al Consejo Diocesano, esta doctrina es también aplicable a otros niveles, como el parroquial.

Opciones pastorales (1980)

“Cada parroquia tenga un *Consejo de Pastoral* con los representantes de las comunidades y de los diversos grupos y movimientos cristianos. Y este Consejo no sea una simple institución, sino que se esfuerce por constituirse el mismo en comunidad” (230)

“A través del Consejo de Pastoral, haya una verdadera coresponsabilidad, para evitar que todo recaiga en la persona del Párroco, quien debe ser promotor de comunión, animador de comunidades, atento a discernir con su pueblo los signos de los tiempos” (231)

Sínodo de los Obispos (1987)

«Vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo, veinte años después del Concilio Vaticano II».

En este Sínodo se trataron temas como:

- Promoción del laicado.
- Misión del laico en el mundo creado y en la familia humana.
- Participación del laico en los «triamunera» de Cristo.
- Formación de los laicos.
- Campos de la misión del laico.

Christifideles laici, 27

«La indicación conciliar respecto al examen y solución de los problemas pastorales con la colaboración de todos, debe encontrar un desarrollo adecuado y estructurado en la valorización más convencida, amplia y decidida de los **Consejos Pastorales Parroquiales**, en los que han insistido, con justa razón, los padres sinodales».

Código de Derecho Canónico, 536

«Si es oportuno, a juicio del Obispo diocesano, oído el Consejo Presbiteral, se constituirá, en cada parroquia, un **Consejo Pastoral**, que preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral. El Consejo Pastoral tiene voto meramente consultivo, y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano».

Documento de Aparecida, 203

“Una parroquia, comunidad de discípulos misioneros, requiere organismos que superen cualquier clase de burocracia. Los **Consejos Pastorales Parroquiales** tendrán que estar formados por discípulos misioneros constantemente preocupados por llegar a todos. Este organismo ha de estar animado por una espiritualidad de comunión misionera”.

Plan de Pastoral de la Arquidiócesis, 168 (PPA)

- a) “Las parroquias de la Arquidiócesis deben contar con un **Consejo de Pastoral**, de acuerdo con los estatutos aprobados por el Consejo de Presbiterio.
- b) Las comunidades cristianas de las parroquias sean animadas por una **coordinación pastoral** formado por los representantes de los diversos servicios pastorales.
- c) El nuevo párroco respete y apoye al Consejo de Pastoral existente y a las coordinaciones de las comunidades. No puede, por lo tanto, convocar a nuevas elecciones hasta que se cumplan los plazos establecidos en los estatutos”.

ESTATUTOS

Consejo pastoral Parroquial

I. CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

La Parroquia será animada por la Asamblea parroquial, el Consejo pastoral, el Consejo económico y las Comisiones pastorales (cfr. PPA, 198).

Art. 1.- Naturaleza

El Consejo pastoral parroquial es una instancia de comunión, reflexión, consulta y corresponsabilidad eclesial. (cfr. C.I.C. 536)

Art. 2.- Funciones

Las principales funciones del Consejo pastoral son:

- 1.** Analizar, permanentemente, la realidad parroquial y buscar respuestas pastorales a la misma.
- 2.** Promover el diálogo entre las diversas áreas pastorales de la parroquia y de ésta con la Vicaría y la Arquidiócesis.
- 3.** Ejecutar el Plan pastoral parroquial, elaborado por la Asamblea parroquial, buscando los medios y los modos más apropiados.
- 4.** Acompañar a las Agentes de pastoral en su servicio a la Parroquia.

5. Animar y coordinar las fiestas religiosas y patronales (cfr. PPA 190 a).
6. Preparar la evaluación del Plan pastoral parroquial.
7. Conocer el informe económico.

Art. 3.- Composición

El Consejo pastoral estará conformado por miembros natos y elegidos:

a) Miembros natos

1. El Párroco.
2. El Vicario parroquial.
3. Los Presbíteros y Diáconos que presten servicio habitual en la Parroquia.
4. El Tesorero del Consejo Económico parroquial.

b) Miembros elegidos

1. Los Coordinadores de las Comisiones pastorales: Catequesis, Liturgia, Pastoral Social-Caritas, Formación y otros servicios pastorales (Familia, Jóvenes, Asambleas, Ministros de la Palabra y Comunión...).
2. Dos (2) delegados de las comunidades de Vida Consagrada insertas activamente en la Parroquia.

3. Un (1) delegado de cada movimiento, comunidad y asociación eclesial, que estén integrados a la Parroquia.

Art. 4.- Requisitos

Para ser elegidos al Consejo pastoral, se requiere:

1. Madurez espiritual y humana.
2. Espíritu de servicio voluntario y gratuito.
3. Apertura para el diálogo.
4. Creatividad y sensibilidad para los cambios;
5. Comuni3n con el Párroco, la Comunidad y el Arzobispo.

Art. 5.- Movimientos, Comunidades y Asociaciones

Los miembros de Movimientos, Comunidades y Asociaciones eclesiales, de acuerdo con sus carismas, deberán integrarse a las Comisiones de pastoral establecidas en la parroquia, como Catequesis, Liturgia, Pastoral Social-Caritas, Formaci3n y otras, seg3n las necesidades pastorales.

Art. 6.- Presidente

La Presidencia del Consejo pastoral, por derecho propio, corresponde al Párroco. Sus principales competencias son:

1. Representar a la Parroquia en todos los asuntos dentro y fuera del Consejo pastoral.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo pastoral y de la Asamblea parroquial.
3. Proponer la Agenda para las reuniones del Consejo pastoral.
4. Aprobar y firmar las Actas y las comunicaciones.

Art. 7.- Vicepresidente

El Consejo pastoral elegirá un/una Vicepresidente. Sus principales funciones son:

1. Subrogar, por delegación del Presidente, sus funciones.
2. Tratar los asuntos encomendados por el Presidente.
3. Asumir la animación y la coordinación pastoral en caso de vacancia del Párroco.

Art. 8.- Secretario/a

El Consejo pastoral elegirá un/una secretario/a, cuyas funciones son:

1. Cursar las convocatorias para las reuniones del Consejo pastoral, con la debida antelación e indicando el orden del día.

2. Redactar las actas.
3. Comunicar oportunamente los acuerdos.
4. Archivar la documentación del Consejo pastoral.

Art. 9.- Reuniones

El Consejo pastoral, ordinariamente, se reunirá cada mes; y, extraordinariamente, según las necesidades.

Art. 10.- Asistencia

Los miembros del Consejo pastoral están obligados a asistir puntualmente a las reuniones programadas.

Art. 11.- Agenda

1. El Consejo pastoral, en cada reunión, tratará sólo los temas contenidos en el orden del día.
2. En el momento de “varios”, se podrá plantear y tratar, ocasionalmente, otros temas, con la aprobación de los miembros del Consejo pastoral.

Art. 12.- Cesación de servicios

Los miembros del Consejo pastoral que no participen en tres (3) reuniones sin justificación alguna, cesarán automáticamente en el servicio pastoral.

Art. 13.- Duración

Los miembros elegidos para el Consejo pastoral prestarán sus servicios por dos años; y podrán ser reelegidos para un período sucesivo.

II. ASAMBLEA PARROQUIAL

Art. 1.- Naturaleza

La Asamblea parroquial es una instancia de **reflexión, planificación y evaluación** de la Pastoral (cfr. PPA 198, b).

Art. 2.- Funciones

Las principales funciones de la Asamblea parroquial son:

- 1.** Elaborar y evaluar el Plan de pastoral parroquial con los aportes de todas las comisiones y servicios, teniendo en cuenta los objetivos y los compromisos del Plan Pastoral de la Arquidiócesis y de la Vicaría.
- 2.** Conformar las comisiones pastorales de Catequesis, Liturgia, Pastoral Social-Caritas, Formación y de las que se viere necesarias. Cada comisión será animada por un coordinador/a.
- 3.** Elegir a cuatro (4) representantes idóneos para el Consejo económico parroquial.
- 4.** Redactar y modificar sus propios Reglamentos.

Art. 3.- Composición

La Asamblea parroquial estará conformada por todos los **Agentes de Pastoral**: Párroco, Sacerdotes, Diáconos, Religiosas y Religiosos y Laicos y Laicas de las distintas áreas pastorales: Catequesis, Liturgia, Pastoral Social-Caritas, Formación, Asambleas Cristianas, Familia, Jóvenes.

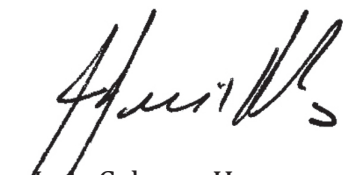
Art. 4.- Reuniones

La Asamblea Parroquial, convocada por el Presidente del Consejo pastoral, se reunirá, preferentemente, al inicio y al final del año pastoral.

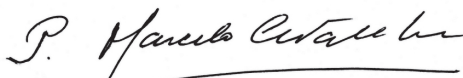
Los presentes Estatutos del Consejo Pastoral y de la Asamblea parroquial son válidos para todas las Parroquias de la Arquidiócesis de Cuenca, a partir de la presente fecha; y podrán ser modificados tan sólo por el Arzobispo, oído el parecer del Consejo de Presbiterio.

Santa Ana de los Ríos de Cuenca, 8 de diciembre del 2012

Fiesta de la Inmaculada Concepción



+ Luis Cabrera Herrera ofm
Arzobispo de Cuenca



P. Marcelo Cevallos Tobar
Secretario-Canciller

ESTATUTOS

Consejo económico Parroquial

La Iglesia o comunidad de bautizados, para cumplir su Misión evangelizadora, necesita de suficientes recursos económicos, los cuales deben ser administrados de una manera eficiente y transparente. Los bienes temporales, de este modo, siendo ocasión del ejercicio de las virtudes cristianas, sirven fructíferamente al fin salvífico de todos los hombres y mujeres.

Art. 1.- Constitución

1. A tenor del canon 537 (C.I.C), “en toda parroquia ha de haber un **consejo de asuntos económicos** que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles, elegidos según estas normas, prestan su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el canon 532”.
2. “En todas las parroquias de la Arquidiócesis, instítuyase **el Consejo Económico**, siguiendo las orientaciones de los estatutos aprobados por el Consejo de Presbiterio” (PPA, 192 a).

Art. 2.- Patrimonio parroquial

1. El patrimonio parroquial está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, como el templo, las capillas, la casa parroquial, los terrenos, las imágenes,

los objetos sagrados, los objetos artísticos preciosos o no, los capitales provenientes de ventas o donativos del templo y las alcancías y los aportes por los servicios administrativos (cfr. Circular, 15-II-2012).

2. Las donaciones que el Párroco recibe a título personal como también los estipendios por las celebraciones de sacramentos u otros servicios pastorales no son parte del Patrimonio parroquial.

Art. 3.- Fines de los bienes

Los bienes parroquiales se orientan a “sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros y hacer obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados” (C.I.C 1254, 2).

Art. 4.- Composición del Consejo

EL Consejo económico parroquial estará conformado por:

1. El Párroco, como miembro nato y presidente (cfr. Cánones 532. 537. 1281-1283).
2. Cuatro (4) representantes de la Asamblea parroquial.

Art. 5.- Requisitos

1. Gozar de buena fama en la comunidad.
2. Participar activamente en la vida parroquial

3. Tener conocimientos contables.
4. No ser familiar del Párroco.
5. Ser mayor de 21 años.

Art. 6.- Funciones del Consejo económico

Compete al Consejo económico parroquial:

1. Cooperar con el párroco en la administración de los bienes parroquiales, como un servicio voluntario y gratuito al Pueblo de Dios.
2. Elaborar, aprobar y evaluar el presupuesto anual teniendo en cuenta los siguientes rubros:
 - Servicios básicos (luz, agua, teléfono, mantenimiento de la casa y el templo, materiales oficinas, impuestos municipales...).
 - Sueldos y seguros del personal administrativo. (cfr. PPA 193, a. c.)
 - Sustento del párroco y otros ministros, de acuerdo con sus posibilidades.
 - Actividades pastorales (Catequesis, Liturgia, Pastoral Social-Caritas, Formación, Asambleas Cristianas...).

- Celebraciones litúrgicas (ornamentos, pan, vino, manteles, cirios...).
- Solidaridad con los pobres, la Vicaría y la Arquidiócesis.

Este presupuesto debe ser dado a conocer oportunamente a la Comunidad parroquial.

3. “Precautelar los bienes muebles e inmuebles del lugar: terrenos, edificios (templos, capillas, casa parroquial, centro pastoral...). Es necesario, para ello, que tramite las escrituras públicas y las inscriba en el Registro de la Propiedad. Los originales deben reposar en la Curia y una copia en los archivos de la parroquia”. (PPA 194 a).
4. Actualizar, “cada cinco años, el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles. El original remítase a la Curia y una copia consérvase en el archivo parroquial”. (PPA 194 f).

Art. 7.- Límites del Consejo económico

1. “El Consejo Económico Parroquial no puede por concepto alguno ceder ningún bien inmueble en comodato, como tampoco comprar, prestar, alquilar o vender, sin la autorización del Consejo Gubernativo de Bienes”. (PPA 194 b)

2. “Los bienes declarados Patrimonio Cultural no pueden ser restaurados, derrocados ni sustituidos sin la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y del Consejo Gubernativo de Bienes”. (PPA 196)

Art.8.- Funciones del Presidente

Compete al Presidente del Consejo económico parroquial:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo económico parroquial.
2. Posesionar a los miembros del Consejo económico parroquial, especialmente al tesorero/a y secretario/a, nombrados por el mismo Consejo.
3. Preparar los informes, junto con el tesorero, para presentar al Consejo, a la Parroquia y al Consejo Gubernativo de Bienes.
4. Cumplir con las obligaciones legales con los trabajadores y los impuestos municipales. (cfr. PPA 193 a; 195 a-b)
5. Presentar, en las visitas pastorales del Arzobispo o del Vicario General, los libros y los archivos parroquiales, especialmente el de cuentas, para su revisión y aprobación.

Art. 9.- Funciones del Tesorero/a

Las funciones del tesorero/a son:

1. Recabar los fondos de la Parroquia para el trabajo pastoral (limosnas, donaciones, ventas, fiestas patronales, arriendos...).
2. Sujetarse al presupuesto aprobado por el Consejo económico.
3. “Llevar los libros de contabilidad e informar sobre su gestión: cada mes, a la parroquia y comunidades; y, cada año, al Consejo Gubernativo de Bienes” (PPA, 192 b).
4. Depositar en una cuenta de ahorros los dineros de la Parroquia, abierta con doble firma: la propia y la del párroco.
5. Manejar una caja chica con el 25% del sueldo básico para gastos ordinarios.
6. Enviar a Colecturía los aportes para el Fondo de solidaridad y las colectas que se realizan como signo de comunión y solidaridad con la Iglesia universal y particular: MUNERA, Tierra Santa, Óbolo de San Pedro, Vocaciones, DOMUND y Cinco panes y dos peces. (cfr. PPA 193 c)
7. Entregar el 10% de los ingresos de las fiestas patronales al fondo de la Vicaría.

Art. 10.- Funciones del secretario/a

Compete al secretario/a:

1. Enviar con antelación la Agenda de reuniones a los miembros del Consejo económico, firmada por su Presidente.
2. Llevar el libro de Actas firmado por el Presidente.

Art. 11.- Cesación de funciones

Un miembro del Consejo económico cesará por:

1. Causas graves analizadas y decididas por la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Abandono de la Iglesia Católica.
3. Ocupación de cargos públicos.

Art. 12.- Duración

Los miembros elegidos para el Consejo económico prestarán sus servicios por dos años y podrán ser reelegidos para un período sucesivo.

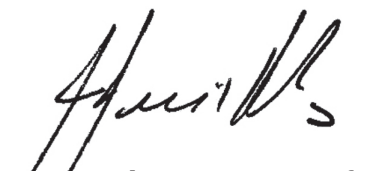
Art. 13.- Santuarios

Los Santuarios diocesanos se regirán por un Reglamento especial, aprobado por el Consejo de Presbiterio.

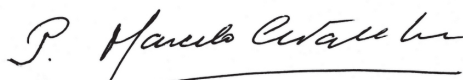
Los presentes Estatutos del Consejo económico parroquial son válidos para todas las Parroquias de la Arquidiócesis de Cuenca, a partir de la presente fecha; y podrán ser modificados tan sólo por el Arzobispo, oído el parecer del Consejo de Presbiterio.

Santa Ana de los Ríos de Cuenca, 8 de diciembre del 2012

Fiesta de la Inmaculada Concepción



+ Luis Cabrera Herrera ofm
Arzobispo de Cuenca



P. Marcelo Cevallos Tobar
Secretario-Canciller